



**Guía metodológica para la
gestión de casos de niñas, niños
y adolescentes migrantes y
refugiados, separados, no
acompañados o con necesidades
específicas de protección**

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REFUGIADOS, SEPARADOS, NO ACOMPAÑADOS O CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN

Editor:

Aldeas Infantiles SOS Perú

Dirección Legal:

Calle Ricardo Angulo N° 744, Urb. Corpac
San Isidro - Lima - Perú

Elaboración de contenidos:

Paola Olivera Montalván
Hector Navarro Gonzáles

Diseño, diagramación e ilustraciones:

Roger Román De la Cruz

Idioma original:

Español

Primera edición, enero 2026

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.° 202600327

La elaboración de este material ha sido posible gracias al financiamiento de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en marco del proyecto "Asistencia y protección de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados separados, no acompañados o en situación de vulnerabilidad".

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio, ya sea electrónico, digital, mecánico, fotocopiado, microfilmación, registro u otros métodos, sin la autorización expresa de los responsables de la edición.





Contenido

1. El contexto de la migración venezolana en el Perú	5
2. Alcance y objetivos de la metodología	7
3. Marco normativo internacional y nacional para la protección de la niñez migrante	8
4. Conceptos clave	13
5. Enfoques	17
6. Principios	19
7. Directrices para promover la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados	21
7.1. Directriz 1: Centrar nuestra respuesta en las niñas, niños y adolescentes en distintas situaciones de cuidado.....	22
7.2. Directriz 2: Posicionar debidamente el trabajo con las autoridades competentes y demás actores involucrados para lograr un proceso de derivación eficaz.....	28
7.3. Directriz 3: Comprender a cabalidad la situación del niño, niña y adolescente, a fin de determinar el apoyo más idóneo desde la gestión de casos.....	30
7.4. Directriz 4: Aplicar un enfoque individualizado que garantice que la toma de decisiones atienda al interés superior de cada niño y niña promoviendo su participación.....	32
7.5. Directriz 5: Llevar registros actualizados de la información de las niñas, niños, adolescentes y sus familias para hacer un seguimiento de los avances y orientar la planificación y toma de decisiones.....	44
8. Recomendaciones generales	46
9. Bibliografía	48



1. El contexto de la migración venezolana en el Perú



Según los datos de la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V), hasta marzo de 2023, 7.24 millones de personas de nacionalidad venezolana salieron de su país, de los cuales el 25% fueron niñas, niños y adolescentes. El Perú es el segundo país de destino de la población venezolana y el que tiene mayor número de solicitudes de regulación migratoria, así como de condición de refugiado. Hasta julio de 2023, 1.58 millones de personas de nacionalidad venezolana ingresaron al Perú. De ellos, según el Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes 2023 – 2024, el 32.2% de la población estimada son niñas, niños y adolescentes. Asimismo, según la Encuesta Dirigida a la Población Venezolana (ENPOVE II) el 50,6% de la población que residen en el país son mujeres, el 49.4% son varones y 34,8% corresponde a niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo al Plan mencionado anteriormente, se estima que, para el 2024, en Perú habrán más de 1.72 millones de migrantes venezolanos en

el Perú (82.5% en Lima) y 216.4 mil personas en tránsito. Este plan estima que 1.05 millones serán personas con necesidades de atención, de las cuales 33.4% serán personas entre 0 y 17 años de edad (17.2% niñas y 16.2% niños). Así mismo, según este documento, se estima que para el 2024 habrá 2.05 millones de personas (migrantes y de la comunidad de acogida) con necesidades de seguridad alimentaria de las cuales solo el 12.8% podrán ser atendidas. Así mismo habrá 166,3 mil personas con déficit nutricional de las cuales solo el 35.8% podrán ser atendidas.

Durante el proceso migratorio, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores son los grupos poblacionales que quedan más expuestos a situaciones de riesgo y vulneración de sus derechos. Ellos tienen mayores limitaciones para acceder a una alimentación balanceada y adecuada, lo cual impacta con mayor rapidez en su salud y afecta su desarrollo y bienestar.

Así mismo, las niñas, niños y adolescentes pueden estar expuestos a situaciones de riesgo y vulneración de derechos durante su proceso

migratorio debido a factores como la edad, el género, su situación económica, entre otros. También se han registrado grupos importantes de niñas, niños y adolescentes separados y no acompañados de sus cuidadores habituales. En 2022, la Dirección de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) reporta 1,681 niñas, niños y adolescentes refugiados y migrantes ingresados a una Unidad de Protección Especial (UPE), de los cuales 1,384 de nacionalidad venezolana, es decir más del 82%.

Las niñas, niños y adolescentes en contextos de flujo migratorio requieren una protección especial que se ampara en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tratado internacional que ha incentivado la creación de leyes y políticas públicas tendientes a aumentar la protección de la niñez y adolescencia y su visibilidad. La protección de ellas y ellos es un llamado a todos los actores involucrados para hacer efectiva el cumplimiento de sus derechos.

Hasta julio de 2023

1.58
millones

Personas de nacionalidad venezolana en el **Perú**

Se estima para el 2024

1.72
millones


Personas de nacionalidad venezolana en el **Perú**

Se estima que



34,8%

De la **población venezolana** en el país, son niñas, niños y adolescentes.



2. Alcance y objetivos de la metodología



Alcances:

La presente metodología es presentada en el marco del proyecto “Servicios especializados para la asistencia y protección de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados separados, no acompañados o en situación de vulnerabilidad”. El alcance se definió priorizando las rutas de ingreso al país desde la frontera norte del Perú y la identificación de las zonas de estadia principales que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) identificó previamente. Así mismo, se reconoce la importancia de la atención especializada que se debe realizar al grupo vulnerable de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados que ingresan al país: separados, no acompañados o en situación de vulnerabilidad.

Cabe mencionar que esta metodología puede ser aplicable a otras regiones que presentan flujos de migración mixta. Su aplicación resulta más pertinente con población asentada en el país, ya que posibilita una gestión integral del caso en terreno.

Objetivo:

Implementar una metodología de identificación, gestión, acompañamiento y referencia de casos para restituir y garantizar el acceso a derechos, así como el interés superior y la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados, en condición de separados, no acompañados o con necesidades específicas de protección; así como de su núcleo familiar, de ser el caso.



3. Marco normativo internacional y nacional para la protección de la niñez migrante



Existe un marco normativo internacional y nacional orientado a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados orientados a garantizar su bienestar y el ejercicio pleno de sus derechos el cual genera lineamientos para las diferentes instituciones y organizaciones que conforman el sistema de protección a la niñez en el país.

A continuación, las principales normativas



A nivel internacional



La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por el Perú en el año 1990, define el paradigma de la protección integral de la infancia y reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, por tanto, capaces de intervenir y participar activamente de la accesibilidad y del cumplimiento de sus derechos.



Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2009, establecen pautas para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales de protección de los niños, niñas y adolescentes que han perdido o están en riesgo de perder el cuidado familiar.

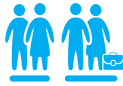


La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, instrumento jurídico internacional que orienta la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales que tenga aplicación universal, que comprende "la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual"¹.



Observación General N.º 6 "Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen", se generó el 2005 y describe la situación de especial vulnerabilidad que viven las niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados, y analiza la multiplicidad de obstáculos que tienen para acceder a sus derechos. Esta Observación proporciona a los Estados una clara orientación sobre las obligaciones resultantes de la Convención en lo que concierne a este grupo de niñas, niños y adolescentes particularmente vulnerables.

¹ Artículo 1, inciso 2 "Alcances y definiciones" de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.



Opinión consultiva 21/2014 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional (OC 21/14).

Se centra en dos grandes grupos: refugiados y solicitantes de asilo, y aquellos que requieren de protección especial o complementaria.



Observación General N.º 12 del Comité de los Derechos del Niño “El derecho del Niño a ser escuchado”,

tiene como objetivo apoyar a los Estados partes en la aplicación efectiva del artículo 12 de la Convención, para que se tenga debidamente en cuenta las opiniones de los niños, niñas y adolescentes en todos los asuntos que los afecten.



Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”,

tiene por objeto garantizar que los Estados partes en la Convención den efectos al interés superior del niño y lo respeten. Define los requisitos para su debida consideración, en particular en las decisiones judiciales y administrativas, así como en otras medidas que afecten a niños con carácter individual, y en todas las etapas del proceso de aprobación de leyes, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, iniciativas legislativas y presupuestarias, y directrices.



Observación General conjunta N.º 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N.º 22 del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional;

proporciona una orientación sobre las medidas legislativas, de políticas y otras medidas que deben adoptarse para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las Convenciones a fin de proteger plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la migración internacional.

A nivel nacional



Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030; instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orienta la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



Ley N.° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Código de los Niños y Adolescentes (CNA) incorpora los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y establece el marco legal que da sustento a las diversas normas e intervenciones públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes en el Perú en materia de identidad, salud, nutrición, educación, protección y justicia, y participación, entre otros.



Decreto Legislativo 1350, decreto legislativo de Migraciones; el Perú cuenta con esta normativa que establece los principios y procedimientos para la entrada, permanencia, salida y retorno de extranjeros en el país. Este decreto reconoce la vulnerabilidad de ciertos grupos migrantes, como los niños y niñas, y establece medidas especiales para su protección y atención prioritaria, en cuanto acceso a derechos.



Decreto Legislativo N.° 1297 para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece un marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado peruano. El objetivo de la ley es brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. Su propósito es prevenir que niñas, niños y adolescentes sean separados de su familia; y si esto sucede, brindar la protección necesaria en entornos de cuidado alternativo y lograr la reintegración familiar. Asimismo, establece la responsabilidad de los actores que intervienen en los procedimientos que correspondan y su deber de colaboración.

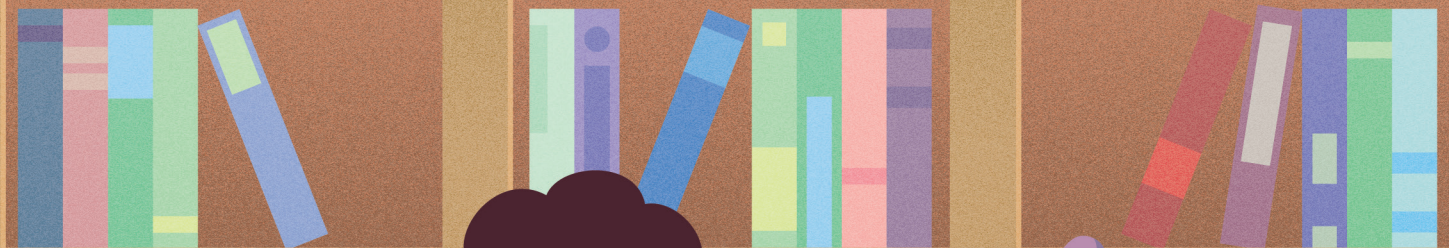


Resolución Directoral N.º 076-2023-MIMP-DGNN "Protocolo de las Unidades de Protección Especial para la atención de niñas, niños y adolescentes refugiadas/os o migrantes en situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar", instrumento técnico que establece las funciones, acciones y aspectos a considerar desde el servicio que brindan las Unidades de Protección Especial del MIMP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1297, para atender a las/los niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos que tienen la condición de refugiadas/os y migrantes.



Decreto Legislativo N.º 1377, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales.





4. Conceptos claves

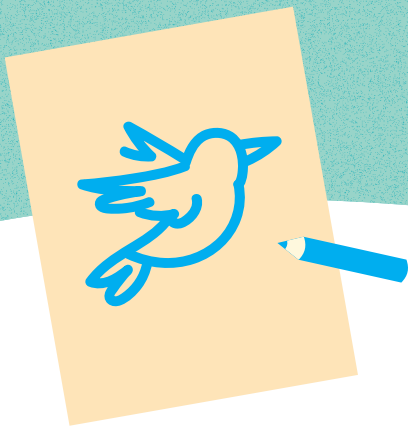


a. Acogimiento familiar:

De acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1297 publicado por el MIMP, “es una medida de protección que se aplica de acuerdo con el principio de idoneidad, que se desarrolla en una familia acogedora mientras se trabaja para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Puede ser una medida temporal o permanente”.

b. Acogimiento residencial:

De acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1297 publicado por el MIMP, “es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida, en un ambiente similar al familiar”.



c. Actores humanitarios:

Acorde a las Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria hace referencia a “una amplia variedad de autoridades, comunidades, organizaciones, organismos y redes interinstitucionales que se combinan para permitir que la asistencia humanitaria se destine a los lugares y la gente que la necesita. Las medidas tomadas por estas organizaciones se guían por principios humanitarios clave: humanidad, imparcialidad, independencia y neutralidad”.

d. Asentimiento informado:

Según las Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria, es “la voluntad expresa de participar en los servicios; se requiere el asentimiento informado de niñas, niños y adolescentes que son por naturaleza o ley muy jóvenes para dar consentimiento, pero que tienen la edad suficiente como para entender y aceptar participar en los servicios. Cuando se obtenga el asentimiento informado, los profesionales deben compartir, de una manera adecuada para las niñas, niños y adolescentes, información sobre: los servicios y las opciones disponibles, los riesgos y los beneficios posibles, la información personal que se requiere y cómo se utilizará, y la confidencialidad y sus límites”.

e. Consentimiento informado:

Acorde a las Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria, es “el acuerdo voluntario de una persona que tiene la capacidad para tomar decisiones, entiende qué se le está pidiendo que acepte y puede elegir libremente. Cuando se obtenga el consentimiento informado, los profesionales deben compartir, de una manera adecuada para las niñas, niños y adolescentes, la información sobre: los servicios y las opciones disponibles, los riesgos y los beneficios potenciales, la información personal que se requiere y cómo se utilizará, y la confidencialidad y sus límites. Normalmente, el consentimiento informado no se solicita a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años”.

f. Estado o país de origen:

De acuerdo a la opinión consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es el país² el cual una persona es nacional o, en caso de la persona apátrida, Estado o país de residencia habitual.

g. Estado de acogida o Estado receptor:

De acuerdo a la opinión consultiva OC-21/14 de la CIDH, es el país al cual se moviliza la persona, sea de tránsito o de destino.

2 Párrafo 49 inciso de la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



h. Gestión de casos:

Es un enfoque participativo de prestación de servicios para adaptar el apoyo a las necesidades y prioridades específicas de cada familia. Un proceso de gestión de casos claro y bien definido es especialmente importante en situaciones en que se da apoyo a las familias para satisfacer múltiples necesidades con la participación de varios proveedores de servicios³.

i. Gestor/a del caso:

El/la trabajador/a de una organización o institución designado como responsable principal del abordaje de niñas, niños y adolescentes, y sus familias; aplicando un enfoque de gestión de casos.

j. Interés Superior del Niño⁴:

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

k. Medidas de protección:

De acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1297 publicado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), estas "son actuaciones o decisiones que se adoptan a favor de una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar, para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades. Las medidas de protección pueden ser de carácter provisional o permanente. Estas últimas no tienen carácter definitivo, con excepción de la adopción y pueden ser modificadas, en base a su interés superior y el principio de idoneidad."

l. Niños, niñas y adolescentes migrantes:

"El Instituto de Políticas en Derechos Humanos Mercosur (IPPDH) los define como todas aquellas personas extranjeras que no han cumplido 18 años de edad, y que se encuentren en las fronteras con intención de ingresar, o en territorio nacional con intención de permanecer o residir"⁵.

³ Descripción de servicios programáticos. Guía de Uso. Aldeas Infantiles SOS, 2021.

⁴ Ley N.º 30466: Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

⁵ La definición del IPPDH es reconocida por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.

m. Niña, niño o adolescente no acompañada/o:

De acuerdo a la Observación General N.º 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño (2005), se entiende por niños no acompañados o menores no acompañados a los menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.

n. Niña, niño y adolescente separada/o:

De acuerdo a la Observación General N.º 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño (2005), se entiende por niños separados a los menores separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia.

o. Referencia:

Según las Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria es "el proceso de referir a un niño, niña y adolescente o familia a otro proveedor de servicios porque la asistencia requerida está más allá de la experiencia o del alcance del trabajo del proveedor de servicios actual. Los miembros de la comunidad, los profesionales en contacto con los niños, niñas y adolescentes (maestros, la policía, etc.) y otros actores humanitarios pueden dirigir a un niño, niña, adolescente o su familia a servicios sociales o trabajadores de protección infantil en casos de sospecha o abuso real, negligencia, explotación o violencia contra los niños, niñas y adolescentes".

p. Reunificación familiar:

Es un procedimiento mediante el cual se reúne a miembros de una misma familia que se encuentran viviendo en países distintos, se basa en el derecho a la unidad familiar. Se desarrolla en virtud a un marco jurídico que los Estados deben garantizar para facilitar y crear condiciones adecuadas para ello.

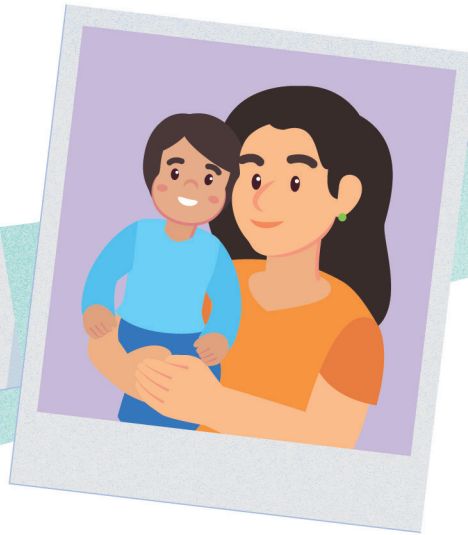
q. Salvaguarda del niño, niña y adolescente:

Es la responsabilidad que tienen las organizaciones de tomar todas las medidas posibles para garantizar que su personal y sus representantes, sus operaciones y sus programas no causen daño a las niñas, niños, adolescentes ni los expongan a ningún riesgo de daño y de responder adecuadamente en caso de presentarse algún tipo de daño⁶.

r. Protección de la niñez:

Se comprende como un derecho de las niñas, niños y adolescentes a crecer en un entorno seguro, que esté libre de explotación, abuso, negligencia y cualquier forma de violencia. La protección de los niños y niñas es una responsabilidad de los Estados, pero sobre todo de la familia; así como las comunidades y todas las personas que tienen un cuidado directo, brindando acciones de prevención y respuesta que garanticen ello.

6 Política de Salvaguarda Infantil y Juvenil de Aldeas Infantiles SOS, 2023.



5. Enfoques



a. Ciclo de vida



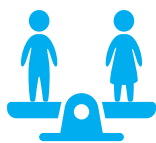
Responde a la intervención que, partiendo del enfoque de derechos, busca garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Además, atiende a las características propias de cada etapa de su ciclo de desarrollo, posibilitando así una mejor calidad de vida (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023: 8).

b. Enfoque de derechos de la niñez



Busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las/los niñas, niños y adolescentes mediante acciones que realizan el Estado, la comunidad y la familia, de acuerdo al rol y la responsabilidad de cada uno. El efectivo ejercicio de sus derechos posibilita el incremento de sus capacidades, garantiza su protección, amplía sus opciones y, por lo tanto, su libertad de elegir (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023: 8).

c. Igualdad de género



Permite identificar los roles y oportunidades que tienen las niñas, niños y adolescentes en la sociedad, así como las asimetrías que existen entre ellos y ellas con el fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023: 8).

d. Interculturalidad



Reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa. Esto implica garantizar que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro, además de reconocer y valorar los aportes de estos al bienestar y desarrollo humano. Que favorezca en todo momento, además, la interrelación entre niñas, niños y adolescentes de diversas culturas a partir del ejercicio de sus derechos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023: 8).



6. Principios



El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y los Adolescentes (2020)⁷ en su guía breve “Niños, niñas y adolescentes migrantes”, enfatiza en los siguientes principios claves:

a. Protección especial:



Este principio jerarquiza la prioridad que debe tener el marco normativo e institucional de protección de la niñez, es decir, que la condición de niño, niña o adolescente debe ser considerada primordialmente antes que la situación migratoria.

b. Interés superior del niño:



Es el principio que debe orientar todas las medidas que se adopten en relación con la protección de sus derechos, así como

⁷ Guía breve “Niños, niñas y adolescentes migrantes: un repaso de algunos conceptos clave, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y los Adolescentes, 2020. Disponible en <https://issuu.com/institutoin-teramericanodelninolanin/docs/migrantes>

el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. En contextos de movilidad humana, este principio debe tomarse en cuenta, sobre todo en relación a niñas, niños y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad, donde se requieren medidas de protección.

d. No devolución:




Es un principio esencial del derecho internacional humanitario. Establece que ninguna persona (adulto o niño, niña o adolescente) podrá ser devuelta al país del cual huyen. En el caso de niñas, niños y adolescentes este principio se extiende a otras situaciones que impliquen vulneración de derechos.

c. No detención:



La detención es una medida de última instancia, es decir, dentro de las posibilidades, la detención no debe ser una opción. No se podrá justificar la privación de libertad de niñas, niños y adolescentes sobre la base de que no se encuentran acompañados, han sido separados o debido a su situación migratoria o de residencia, o por falta de ella (Observación General Conjunta N.º 3 y N.º 21).





**7. Directrices
para promover
la protección
de niñas, niños
y adolescentes
migrantes y
refugiados**



7.1. Directriz 1:

Centrar nuestra respuesta en las niñas, niños y adolescentes en distintas situaciones de cuidado



Aldeas Infantiles SOS Perú interviene considerando el marco legal del sistema de protección en el Perú ya que esta toma en cuenta muchas de las recomendaciones de las directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, niñas y adolescentes, diferenciando procedimientos para el abordaje integral de los casos de acuerdo a su necesidad y el nivel de afectación de sus derechos. A nivel país, el Decreto legislativo N.º 1297 tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

En este marco, la tabla de valoración de riesgo⁸ y sus instrumentos de apoyo (Ficha de identificación de los signos de alerta y el informe de valoración de riesgo) brindan a las/los profesionales de los servicios de protección (Unidad de Protección Especial, Juzgado de Familia o Mixto y DEMUNA acreditada), criterios uniformes para determinar si la niña, niño o adolescente se encuentra en situación de riesgo de desprotección familiar o de desprotección familiar. Esta plantea tipologías de afectación como consecuencia de la vulneración de derechos a las niñas, niños y adolescentes y establece dos criterios básicos que se aplican en cada tipología para definir la situación: afectación leve o afectación grave. Las tipologías son:

- Violencia sexual en la familia de origen.
- Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, que se genera en la familia de origen.
- Violencia física en la familia de origen.
- Violencia psicológica en la familia de origen.
- Trabajo de niñas, niños y adolescentes que suponga una afectación de derechos.
- Vida en calle.
- Mendicidad.
- Negligencia o descuido.

⁸ Resolución Ministerial 065-2018-MIMP, Tabla de Valoración de Riesgo (actualizado en el 2021).

- Trata de niñas, niños o adolescentes desde la familia de origen.
- Abandono.
- Imposibilidad temporal o definitiva del padre o madre (único/a progenitor/a vivo/a) o ambos miembros de la familia de origen que ejercen los deberes de protección de la niña, niño o adolescente.

Los servicios de protección que aplican la tabla de valoración son la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA acreditada (si es riesgo de desprotección familiar), la Unidad de Protección Especial – UPE y Juzgado de Familia o Mixto (si es desprotección familiar). En caso de no haber DEMUNA acreditada, la UPE o Juzgados se encargan de los procesos por riesgo.



A nivel país, el Decreto legislativo N.º 1297 tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

1. Situación de riesgo de desprotección familiar:

Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen. En la siguiente tabla se detallan las medidas de protección en caso de riesgo de desprotección familiar:

Tabla 1. Medidas de protección en caso de riesgo de desprotección familiar

Medidas de protección
• Apoyo a la familia para fortalecer competencias de cuidado y crianza.
• Acceso a servicios de atención especializada.
• Apoyo psicológico a favor de las niñas, niños y adolescentes y su familia.
• Acceso a servicios para prevenir y abordar situaciones de violencia.
• Acceso a servicios de cuidado.
• Acceso a servicios de formación técnico productivo para la o el adolescente y su familia.
• Inclusión a programas sociales.
• Otras que fueran necesarias.

Fuente: Decreto Legislativo N.º 1297, MIMP.

2. Situación de desprotección familiar:

Es la situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de la familia y afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. Implica la separación temporal de su familia de origen para su protección y el apoyo especializado a la familia. La actuación estatal se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, a través de medidas de protección con la finalidad de lograr el retorno a su familia, siempre que ello responda a su Interés Superior. Frente a una situación de inminente y grave afectación de derechos de la niña, niño y adolescente, la autoridad competente emite la resolución donde declara excepcionalmente la desprotección familiar provisional que implica la asunción automática de la tutela estatal por parte de la autoridad competente y dicta la medida de protección (Artículo 59 Decreto Legislativo 1297). Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar, tienen un plazo máximo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente. En la siguiente tabla se detallan las medidas de protección provisional en caso de desprotección familiar:

Tabla 2. Medidas de protección provisional en caso de desprotección familiar

Medidas de protección	
Acogimiento familiar:	<p>Es una medida de protección provisional que tiene por finalidad brindar de manera temporal protección en un medio familiar a una niña, niño o adolescente que no puede vivir con su familia de origen y deba disponerse esta medida alternativa de cuidado para garantizar su bienestar integral. La familia acogedora es una persona o familia preparada, capacitada e idónea para asumir el cuidado y protección de una niña, niño o adolescente.</p>
	<p>Tipos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acogimiento familiar con calidad de urgente: Se aplica en respuesta a una situación de urgencia cuando una niña, niño o adolescente debe ser separado de inmediato de su familia de origen o carece de cuidados parentales y requiere protección en un ambiente familiar de seguridad y afecto para evitar su institucionalización. La aplicación de esta medida se realiza con familia extensa o con una familia del Banco de Familias Acogedoras.

Medidas de protección

- **Acogimiento en familia extensa:** Se aplica con aquella familia extensa (familiares con los que no convive) que ha sido evaluada favorablemente por la Unidad de Protección Especial (UPE) para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente. Es acompañada por profesionales de la UPE de manera permanente.
- **Acogimiento familiar con tercero:** Se aplica con una persona o familia que no forma parte de la familia extensa de la niña, niño o adolescente, que previamente ha sido seleccionada del Banco de Familias Acogedoras y declarada idónea por la Unidad de Protección Especial (UPE) para ser familia acogedora. En estos casos, se da preferencia a la persona o familia que haya tenido vínculo afectivo con la niña, niño o adolescente con anterioridad a la situación de desprotección familiar.
- **Acogimiento familiar profesionalizado:** Se aplica con una persona o familia especialmente calificada para brindar cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales. Se otorga una subvención económica para los gastos de manutención de la niña, niño o adolescente.

Acogimiento residencial:

Es una medida aplicada de acuerdo a los Principios de idoneidad y necesidad que se desarrolla en un Centro de Acogida Residencial (CAR), en un ambiente similar al familiar. Su finalidad es brindar un cuidado alternativo individualizado que permita oportunidades a la niña, niño o adolescente para lograr su desarrollo integral en atención a sus necesidades y su interés superior. Además, busca posibilitar la reintegración familiar o favorecer la integración a una familia adoptiva cuando se ha declarado judicialmente la desprotección familiar y su adoptabilidad.

Tipos:

- **Centro de Acogida Residencial de Urgencia:** Brinda atención inmediata y transitoria a las niñas, niños o adolescentes, en tanto se decide cuál es la medida de protección más idónea. Tiene capacidad máxima de atención para diez (10) niñas, niños y adolescentes, a los cuales acoge por un período máximo de diez (10) días hábiles.
- **Centro de Acogida Residencial Básico:** Acoge a niñas, niños o adolescentes de acuerdo a los factores de riesgo identificados; brindando cuidado y protección que satisfaga sus necesidades de desarrollo físico, psicológico y social para lograr su desarrollo integral y promover su reintegración familiar.
- **Centro de Acogida residencial Especializado:** Acoge a niñas, niños y adolescentes con problemáticas específicas y necesidades especiales, que se encuentran en situación de desprotección familiar, conforme a los factores de riesgo identificados. La intervención en centros especializados se debe contextualizar necesariamente en un marco terapéutico y socioeducativo.

Fuente: Decreto Legislativo N.º 1297, MIMP.

En ambos casos los padres, madres y cuidadores/as vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes por acción u omisión. Las diferencias sustanciales entre ambas situaciones son:

Riesgo de desprotección familiar	Desprotección Familiar
<ul style="list-style-type: none"> • A nivel de afectación de derechos, esto no reviste gravedad. 	<ul style="list-style-type: none"> • A nivel de afectación de derechos, esto reviste gravedad.
<ul style="list-style-type: none"> • No implica separación de la familia de origen. 	<ul style="list-style-type: none"> • Implica la separación provisional de la familia de origen.
<ul style="list-style-type: none"> • La atención de casos está a cargo de la DEMUNA⁹. 	<ul style="list-style-type: none"> • La atención de casos está a cargo de la UPE¹⁰.
<ul style="list-style-type: none"> • Existe disposición de la familia de origen para modificar las situaciones que originan el riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> • No existe disposición de la familia de origen para modificar la situación.
<ul style="list-style-type: none"> • Las medidas de protección son diversas, involucra a diferentes servicios, manteniendo a la niña, niño o adolescente en la familia de origen. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las medidas de protección de cuidado alternativo son el Acogimiento Familiar (con familia extensa, tercero o profesionalizado) o el Acogimiento Residencial.
<ul style="list-style-type: none"> • El enfoque es trabajar con la familia para prevenir la desprotección y evitar la separación temporal o definitiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • El enfoque es trabajar con la familia para promover la superación de las causas que originaron la separación v promover la reintegración.

De esta forma, el marco legal peruano refleja un compromiso con la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, contribuyendo al desarrollo de un sistema de protección que busca garantizar un entorno seguro y propicio para su desarrollo.

Este mismo compromiso se refleja para el caso de la niñez y adolescencia migrante y refugiada a través de la Resolución Directoral N.º 076-2023-MIMP-DGNNA "Protocolo de las Unidades de Protección Especial para la atención de niñas, niños y adolescentes refugiadas/os o migrantes en situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar", el cual funge como instrumento técnico que establece las funciones, acciones y aspectos a considerar desde el servicio que brindan las Unidades de Protección Especial del MIMP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1297, para atender a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

⁹ Artículo 6 Decreto Legislativo 1297: La DEMUNA acreditada para atender el procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo.

¹⁰ Artículo 10 Decreto Legislativo 1297: La Unidad de Protección Especial (UPE), que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA), es la instancia administrativa del MIMP que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

7.2. Directriz 2:

Posicionar debidamente el trabajo con las autoridades competentes y demás actores involucrados para lograr un proceso de derivación eficaz

Desde Aldeas Infantiles SOS Perú vinculamos nuestras intervenciones al marco normativo internacional y nacional, así como a las políticas nacionales de niñez y adolescencia a fin de contribuir a su cumplimiento. A nivel país alineamos nuestros procesos de derivación a las siguientes normativas:

- i. **Decreto Legislativo N.º 1297 para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlo.**
- ii. **Protocolo de las Unidades de Protección Especial para la atención de niñas, niños y adolescentes refugiadas/os o migrantes en situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar.**

Es importante identificar los principales actores estatales que intervienen en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar para establecer un trabajo articulado. Acorde a las normativas descritas en el párrafo anterior, algunos de ellos son:

- a. **Defensorías municipales del niño y del adolescente – DEMUNA:** Es la instancia de los Gobiernos Locales y es la autoridad administrativa competente de evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes para dar inicio a la actuación estatal por riesgo de desprotección familiar y disponer las medidas de protección descritas en dicho procedimiento.
- b. **Unidad de protección especial – UPE:** Es la instancia administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y es la autoridad administrativa competente de evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes para dar inicio a la actuación estatal por desprotección familiar y disponer las medidas de protección descritas en dicho procedimiento. La UPE también pueden iniciar proceso administrativo por riesgo de desprotección familiar considerando que algunas DEMUNAs aún se encuentran en proceso de acreditación para la aplicación de este procedimiento administrativo.



- c. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:** Es la institución responsable de designar defensores públicos especializados que asuman la defensa legal de las niñas, niños o adolescentes en los procedimientos por desprotección familiar y adopción; así como la representación de la familia de origen cuando lo solicite para fines de este proceso.
- d. Ministerio Público, a través de las fiscalías especializadas de Familia o Mixtas:** Es la institución responsable de intervenir en las diligencias que se desarrollen dentro del procedimiento por riesgo o desprotección familiar, resguardando las garantías del debido proceso para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- e. Poder Judicial, a través de los juzgados de familia o mixtos:** Es la institución responsable de asegurar el control de la legalidad y que se respeten los derechos de la niña, niño o adolescentes y la familia involucrados en los procesos de riesgo o desprotección familiar. Así mismo, es la instancia responsable de declarar judicialmente la desprotección familiar y disponer la implementación de la medida de protección, así como pronunciarse sobre el adoptabilidad.
- f. Policía Nacional del Perú:** Acorde al artículo 11.6 del Decreto Legislativo N.º 1297, tiene por función colaborar con la autoridad competente que actúa en los procedimientos por riesgo y desprotección familiar, para lograr la finalidad de los mismos.
- g. Superintendencia Nacional de Migraciones:** es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Interior, encargado del control migratorio de nacionales y extranjeros en resguardo de la seguridad interna del país. Dispone de un Protocolo de atención y derivación de personas migrantes en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescente no acompañados, separados, niños, niñas y adolescente en riesgo de desprotección, víctimas de violencia o trata, entre otros) facilitando la regularización de su condición migratoria y permitiendo su derivación a aquellas instituciones competentes para su protección¹¹.
- h. Ministerio de Relaciones Exteriores:** A través de la Comisión Especial para Refugiados (CEPR) es el ente encargado de recibir, procesar y aprobar o denegar las solicitudes de refugio, canalizando todos los trámites relacionados con esta condición. De acuerdo al marco nacional e internacional, toda niña, niño o adolescente tiene derecho sin condicionamiento alguno a solicitar y recibir asilo, incluso si se encuentra solo o separado.

¹¹ Protocolo atención y derivación de personas migrantes en situación de vulnerabilidad. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2037073/%20ANEXO%20I.pdf?v=1640800427>

7.3. Directriz 3:

Comprender a cabalidad la situación del niño, niña y adolescente, a fin de determinar el apoyo más idóneo desde la gestión de casos



Durante el proceso migratorio, las niñas, niños y adolescentes pueden estar expuestos a situaciones de riesgo y vulneración de derechos debido a su condición de migrantes u otros factores como la edad y el género. Delimitado nuestro grupo meta, es importante que brindemos respuestas individualizadas siendo la gestión de casos una propuesta pertinente:

1. Gestión de casos:

Es un enfoque y metodología para organizar y llevar a cabo el abordaje de las necesidades de una niña, niño y adolescente y la de su familia de modo adecuado y sistemático en tiempo y forma, a través del apoyo directo y/o derivaciones, y de acuerdo a los objetivos de un programa o proyecto. La gestión de casos proporciona una estrategia de intervención individualizada para dar respuesta a las necesidades de niñas, niños, adolescentes procurando calidad, consistencia y coordinación de los servicios. Este proceso recae en la responsabilidad de un/a gestor/a de caso quien brinda la atención individualizada. Este proceso implica ciertas consideraciones:

- Centrarse en las necesidades de una niña, niño o adolescente y la de su familia, y que sean abordadas de modo sistemático de acuerdo a su interés superior.
- Seguir un proceso de gestión de casos requiere la participación y el empoderamiento de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- La articulación y coordinación de servicios y de apoyo con otros actores humanitarios es indispensable.
- Comunicar y derivar a la autoridad competente los casos con necesidades de protección, y realizar un seguimiento y/o apoyo a las medidas de protección según corresponda.

La gestión de casos para Aldeas Infantiles SOS Perú comprende **6 fases**, que a su vez integran acciones claves para la atención individualizada:



- 1. Identificación:** Esta etapa consiste en la identificación de casos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados con necesidades de protección, ya sea en situación de tránsito (durante su ingreso al país de destino) y durante los procesos de asentamiento. La identificación recae en aquellos actores humanitarios y estatales que brindan diferentes intervenciones y respuestas a esta población meta.



- 2. Evaluación:** La evaluación consiste en hacer un análisis de la situación de cada niña, niño y adolescente y toma en cuenta los factores de riesgo que afectan sus derechos y aquellos factores que favorecen su protección y cuidado. Esta evaluación comprende un análisis más profundo para identificar necesidades de apoyo y si se requiere de una atención más especializada.



- 3. Derivación:** Esta etapa consiste en determinar la transferencia del caso hacia las autoridades competentes. En ese sentido, basado en el grupo meta, las derivaciones se realizan al sistema de protección a la niñez sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.



- 4. Planificación:** La planificación consiste en la elaboración y programación de actividades sistemáticas que respondan a las necesidades identificadas en la etapa de evaluación.



- 5. Implementación:** La implementación es la puesta en marcha de los planes de acción delimitados para cada caso. Implica la consecución de actividades planificadas para el apoyo o atención directa a las niñas, niños y adolescentes, y sus familias, y/o la derivación a otros proveedores de servicios. Por ejemplo, puede desarrollarse la referencia a otros actores humanitarios para el acceso a servicios de apoyo.



- 6. Seguimiento y revisión:** Esta etapa implica verificar que los niños, niñas y adolescentes estén recibiendo los servicios adecuados de acuerdo a sus necesidades o en su defecto amerita hacer un cambio o reajuste a la intervención. Además, permite hacer una evaluación de salida para finalizar la intervención.

7.4. Directriz 4:

Aplicar un enfoque individualizado que garantice que la toma de decisiones atienda al interés superior de cada niña, niño y adolescente promoviendo su participación



1. Identificación:

Las niñas, niños y adolescentes migrantes o refugiados pueden ser identificados durante el tránsito hacia su lugar de destino (con mayor frecuencia estos casos se presentan en zonas fronterizas del país), así como en lugares donde se han asentado solos/as, con sus familias u otros adultos cuidadores/as. La metodología resulta más pertinente (aunque no es exclusiva) a aquellos casos que logran asentarse, ya que esto posibilitará una gestión integral del mismo en coordinación con las autoridades competentes en el país.

Algunas consideraciones:

- Se considera niñas, niños y adolescentes a toda persona menor de 18 años. De no tener documentos, se debe asumir que una persona que dice ser un menor de edad lo es en realidad, incluso si parece de más edad.
- Requieren de atención priorizada las adolescentes gestantes, lactantes o madres, y aún más aquellas en condición de no acompañadas o sin una red de apoyo sólida.
- Niñas, niños y adolescentes que viajan o viven sin la compañía de ningún adulto que están en condición de no acompañados/as, requieren una intervención prioritaria del sistema de protección.
- Niñas, niños y adolescentes que viajan con uno o ambos progenitores pero no tiene documentos que acrediten el vínculo familiar, requieren intervención del sistema de protección.
- Niñas, niños y adolescentes que viajan con un adulto que no es ninguno de sus progenitores y no tienen documentos que acrediten una custodia legal, requieren intervención del sistema de protección.
- Niñas, niños y adolescentes con otras necesidades de protección requieren de una evaluación inicial para identificar cuáles son y poder derivarlas al sistema de protección.

2. Evaluación:

Posterior a la identificación, se requiere profundizar en una evaluación sociofamiliar que nos permita identificar los factores de riesgo para definir la derivación o referencia a servicios de protección a la niñez. Esta evaluación nos dará indicios o presunciones de una posible situación de riesgo o desprotección familiar, por lo cual la derivación o referencia a la UPE o DEMUNA (según corresponda) será necesario.

Como actores humanitarios es importante prestar atención a aquellas situaciones de riesgo o alerta durante esta etapa. La evaluación debe contemplar una valoración de la siguientes áreas y factores de riesgo¹²:

Áreas de evaluación	Factores de riesgo	Preguntas claves
a. Cuidado:	<ul style="list-style-type: none"> Familias con número alto de hijas e hijos. Niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia familiar y la negligencia en su cuidado. Madres/padres adolescentes sin red de apoyo familiar. Niñas, niños y adolescentes en condición de no acompañados o separados. 	<p>Enfatizar en características de cuidado parental:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Con quién viaja o vive la niña, niño o adolescente?, ¿Qué vínculo tiene la niña, niño o adolescente con su cuidador/a? ¿es su familia de origen, familia extensa o un/a tercero? ¿cuál es la dinámica o funcionalidad familiar o de cuidado? <p>Protección de la niñez:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Hay indicios de riesgo o desprotección familiar? Ejemplo: violencia física, psicológica o sexual, negligencia, conductas de riesgo en los/as cuidadores/as, niñez en de calle, está en condición de acompañado o separado, etc.
b. Sustento	<ul style="list-style-type: none"> Familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema. Desempleo o empleo informal. Mendicidad. Trabajo infantil forzoso. 	<p>Se analiza las condiciones del padre, madre o cuidadores/as:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuentan con ingresos económicos suficientes, ¿cuánto perciben semanal o mensualmente? ¿Qué actividad económica realizan los adultos? ¿Es formal o informal? <p>Se incluye un análisis de la situación de las niñas, niños y adolescentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿La niña, niño o adolescente trabaja? ¿dónde lo hacen y en qué condiciones?, ¿este trabajo representa riesgos de explotación o abuso?

¹² Criterios de vulneración y de riesgo de desprotección familiar de Aldeas Infantiles SOS Perú.

Áreas de evaluación	Factores de riesgo	Preguntas claves
c. Alimentación saludable:	<ul style="list-style-type: none"> Familias que no acceden a una alimentación y nutrición adecuada. Ingresos insuficientes para satisfacer la seguridad alimentaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuántos alimentos consumen al día? ¿qué tipo de alimentos consumen?
d. Alojamiento-vivienda:	<ul style="list-style-type: none"> Condiciones de precariedad y hacinamiento en la vivienda que ponen en riesgo la protección de la niña, niño y adolescente. Riesgo de pérdida de vivienda (desalojo por incumplimiento de pagos de alquiler, otros). 	<ul style="list-style-type: none"> Donde se encuentran viviendo, ¿hay riesgo de desalojo o pérdida de la vivienda? ¿están en situación de calle?
e. Educación y habilidades:	<ul style="list-style-type: none"> Niñas, niños y adolescentes no han sido insertados al sistema educativo. Niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas de aprendizaje y desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Las niñas, niños y adolescentes están matriculados o están estudiando? ¿Cuál es su último grado educativo? ¿Por qué motivos no estudian? ¿Qué refieren los cuidadores/as sobre este tema? ¿Las niñas, niños y adolescentes tienen alguna necesidad educativa: discapacidad, retraso en el desarrollo de aprendizaje, lenguaje, u otros?
f. Protección:	<ul style="list-style-type: none"> Niñas, niños y adolescentes en condición migratoria irregular. Niñas, niños y adolescentes con medidas de protección dictadas por las autoridades estatales. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Las niñas, niños y adolescentes cuentan con documentos de identidad? ¿Cuál es la condición migratoria de las niñas, niños y adolescentes y de su padre, madre o cuidador/a? ¿son solicitantes de refugio o refugiados/as? ¿Las niñas, niños y adolescentes o su padre, madre o cuidadores/as tienen algún proceso abierto por el sistema de protección a causa de un hecho de violencia familiar?¹³ ¿Las niñas, niños y adolescentes tienen algún proceso abierto por riesgo o desprotección familiar?¹⁴

13 En marco al procedimiento establecido por la Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

14 En marco al procedimiento establecido por el DL 1297: Para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Áreas de evaluación	Factores de riesgo	Preguntas claves
g. Protección:	<ul style="list-style-type: none"> Niñas, niños y adolescentes en condición migratoria irregular. Niñas, niños y adolescentes con medidas de protección dictadas por las autoridades estatales. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Las niñas, niños y adolescentes cuentan con documentos de identidad? ¿Cuál es la condición migratoria de las niñas, niños y adolescentes y de su padre, madre o cuidador/a? ¿son solicitantes de refugio o refugiados/as? ¿Las niñas, niños y adolescentes o su padre, madre o cuidadores/as tienen algún proceso abierto por el sistema de protección a causa de un hecho de violencia familiar?¹⁵ ¿Las niñas, niños y adolescentes tienen algún proceso abierto por riesgo o desprotección familiar?¹⁶
h. Salud física:	<ul style="list-style-type: none"> Niñas, niños y adolescentes con discapacidad o necesidades de salud crónica o terminal. Casos de salud crónica o terminal en uno o ambos cuidadores/as que revierta en limitaciones para el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes. Discapacidad en uno o ambos cuidadores/as que revierta en limitaciones para el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Las niñas, niños y adolescentes, su padre, madre o cuidadores/as tienen algún problema de salud física o necesitan atención urgente en este tema? ¿Hay algún integrante en la familia con discapacidad? ¿Las niñas, niños y adolescentes, su padre, madre o cuidadores/as cuentan con seguro integral de salud en el país?
i. Bienestar social y emocional:	<ul style="list-style-type: none"> Las niñas, niños y adolescentes, su padre, madre o cuidadores/as, presentan indicios de afectación emocional. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Las niñas, niños y adolescentes, su padre, madre o cuidadores/as presentan alguna necesidad de salud mental?

¹⁵ En marco al procedimiento establecido por la Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

¹⁶ En marco al procedimiento establecido por el DL 1297: Para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Importante:

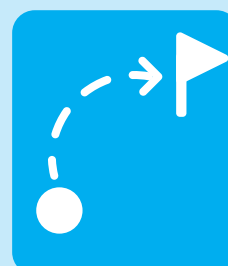


Estos criterios asociados entre sí mismos y a prácticas inadecuadas de cuidado deben ser ponderados para definir su derivación al sistema de protección, ya que conllevan a situaciones de RIESGO O DESPROTECCIÓN FAMILIAR. Su análisis es responsabilidad del/la gestor/a del caso.

También es necesario que, en determinadas circunstancias, donde la vulneración de derechos es evidente, esta evaluación deberá ser omitida para dar pase a una derivación inmediata al sistema de protección a la niñez, esto puede incluir protección internacional como el refugio. Aquí un listado (no exhaustivo) de dichas situaciones:

- Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, que se genera en la familia de origen.
- Trata de niñas, niños o adolescentes desde la familia de origen.
- Niñas, niños y adolescentes no acompañados/as.
- Imposibilidad temporal o definitiva del padre o madre para ejercer el cuidado de las niñas, niños y adolescentes debido a: enfermedades físicas mental (incapacitante, temporal o definitiva), enfermedades terminales, fallecimiento, homicidio, asesinato o femicidio por el padre.¹⁷

Pautas durante las evaluaciones:



- Consentimiento informado:** Se requiere de un consentimiento verbal o escrito por parte de los padres, madres y cuidadores/as para desarrollar la entrevista, este consentimiento debe incluir a las niñas, niños y adolescentes. Respecto a adolescentes no acompañados/as es importante que expresen su consentimiento o asentimiento para poder iniciar la evaluación.
- Entrevistas a padres, madres o cuidadores/as:** En aquellos casos donde exista la presencia de un/a adulto cuidador/a de las niñas, niños y adolescentes, se debe recoger información sobre las condiciones sociofamiliares. Para ello el/la gestor/a de caso tendrá que establecer una guía de preguntas que recojan información sobre las 8 áreas de evaluación.
- Entrevistas a las niñas, niños y adolescentes:** Para poder valorar una entrevista con ellas y ellos es importante considerar algunas condiciones mínimas que aseguren su participación protagónica durante la entrevista; factores como la edad, madurez emocional, consentimiento o asentimiento para ser entrevistado, deben ser tomados en cuenta. Así mismo, en aquellos casos donde se presume situaciones como abuso sexual, trata o vulneraciones graves a sus derechos, las entrevistas deben evitar preguntas que revictimicen o profundicen en esos hechos. Estos casos deben ser abordados por las autoridades competentes.

¹⁷ Tabla de valoración de riesgo - DL 1297

En las entrevistas con niñas, niños y adolescentes también se debe enfatizar en los siguientes aspectos:

- Identificarse y señalar el objetivo de la intervención.
- Observar y detectar las necesidades socioemocionales y físicas inmediatas y evitar la revictimización.
- Identificar y alertar posibles situaciones de riesgo y/o desprotección.
- Dar a conocer de forma amigable, a las niñas, niños y adolescentes los servicios de protección disponibles en nuestro país y cómo funcionan.
- Brindar recomendaciones de autocuidado y protección.
- Despedirse de una manera positiva.

iv. Orientación sobre servicios de protección: Las evaluaciones deben considerar orientaciones sobre los servicios disponibles de protección estatales que existen en el país y la importancia de que puedan acceder a los mismos. Si el/la gestor/a de caso valora que será necesario la derivación o referencia del caso a la UPE o DEMUNA, esto tiene que ser comunicado a los padres, madres, cuidadores/as quienes deben recibir información suficiente sobre las implicancias de estos procedimientos. En el caso de adolescentes no acompañados/as también es fundamental la orientación e información (de forma amigable, comprensible y transparente) sobre la derivación de su caso y el proceso que este seguirá a cargo de las autoridades. En casos de inminente riesgo o desprotección familiar, incluso si las personas no quieren que su caso sea derivado, se tiene que reportar a las autoridades estatales correspondientes.

3. Derivación:

a. Derivaciones al sistema de protección: Como actores humanitarios al identificar durante nuestras intervenciones situaciones de vulneración de derechos en la niñez y adolescencia y realizar una evaluación sobre las necesidades de protección que requieren, corresponde realizar las derivaciones al sistema de protección a la niñez según corresponda:

- **Derivaciones a las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente-DEMUNAs:** es el servicio especializado a nivel local para la atención de las niñas, niños y adolescentes; dicho servicio influye directamente en el cumplimiento de la función del gobierno local, el cual se orienta a garantizar el bienestar de la población que se encuentra bajo su jurisdicción. La DEMUNA, acreditada, actúa ante situaciones leves¹⁸ de vulneración de

¹⁸ El ejercicio de los derechos del niño, niña y adolescente es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral **sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia.** Requiere la actuación estatal para prevenir la desprotección familiar, sin que **en ningún caso justifique la separación del**

derechos e impulsa un procedimiento por riesgo de desprotección familiar. Las derivaciones pueden hacerse de forma escrita directamente en cada defensoría¹⁹.

- **Derivaciones a las Unidades de Protección Especial-UPEs:** son las instancias administrativas del MIMP que actúan en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, dictando las medidas de protección que garanticen el pleno ejercicio de derechos. La UPE actúa ante situaciones graves²⁰ de vulneración de derechos e impulsa un procedimiento por riesgo de desprotección familiar. Las derivaciones pueden hacerse de forma escrita directamente en cada UPE²¹ o a través de sus mesas virtuales.

b. Referencia a otros actores humanitarios: es importante realizar un mapeo de los servicios y proyectos que brindan otras organizaciones humanitarias a fin de que podamos complementar acciones y respuestas para las niñas, niños y adolescentes y sus familias, considerando que cada organización tiene áreas de especialización que pueden responder mejor a las necesidades identificadas en cada caso, por ejemplo: asistencias económicas, alojamientos temporales, orientación para la regularización migratoria, apoyo psicosocial, etc. Es importante que, en aquellos casos derivados al sistema de protección, estas referencias no interfieran o dupliquen intervenciones.

niño, niña o adolescente de su familia de origen. La DEMUNA está a cargo de realizar el procedimiento por riesgo.

¹⁹ Directorio de DEMUNAs: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/4245664-directorio-de-demuna>

²⁰ Se produce a causa del **incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección** por parte de los responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, que **afecta gravemente** su desarrollo integral e **implica la separación temporal de su familia para su protección**, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que **la motivaron, promoviendo la integración familiar**. La DEMUNA deriva a UPE o juzgado (en caso no haya UPE).

²¹ Directorio de UPEs a nivel nacional: https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dgna/MAPA_UPE.pdf

4. Planificación:

La gestión del caso implica poder brindar a cada niña, niño y adolescente y su familia servicios complementarios que coadyuven a la atención de sus necesidades y al ejercicio de sus derechos. En ese sentido, definir el conjunto de acciones a desarrollar está a cargo del/la gestor/a de caso con la participación de cada niña, niño y adolescente y su familia; para ello se puede utilizar un plan de acción que defina las actividades, el tiempo de intervención, los recursos y responsables. Esto facilitará dar un seguimiento y monitoreo al cumplimiento del plan. Es importante considerar lo siguiente:



Si el caso cuenta con medidas por riesgo de desprotección familiar:

El/la gestor de caso y la organización que brindan el apoyo a la niña, niño y adolescente y en las situaciones de riesgo. Las acciones suelen orientarse a apoyar el acceso a servicios de educación, salud, documentación, salud mental, fortalecimiento de competencias parentales, apoyo para la generación de ingresos, entre otros.



Si el caso cuenta con medidas por desprotección familiar provisional:

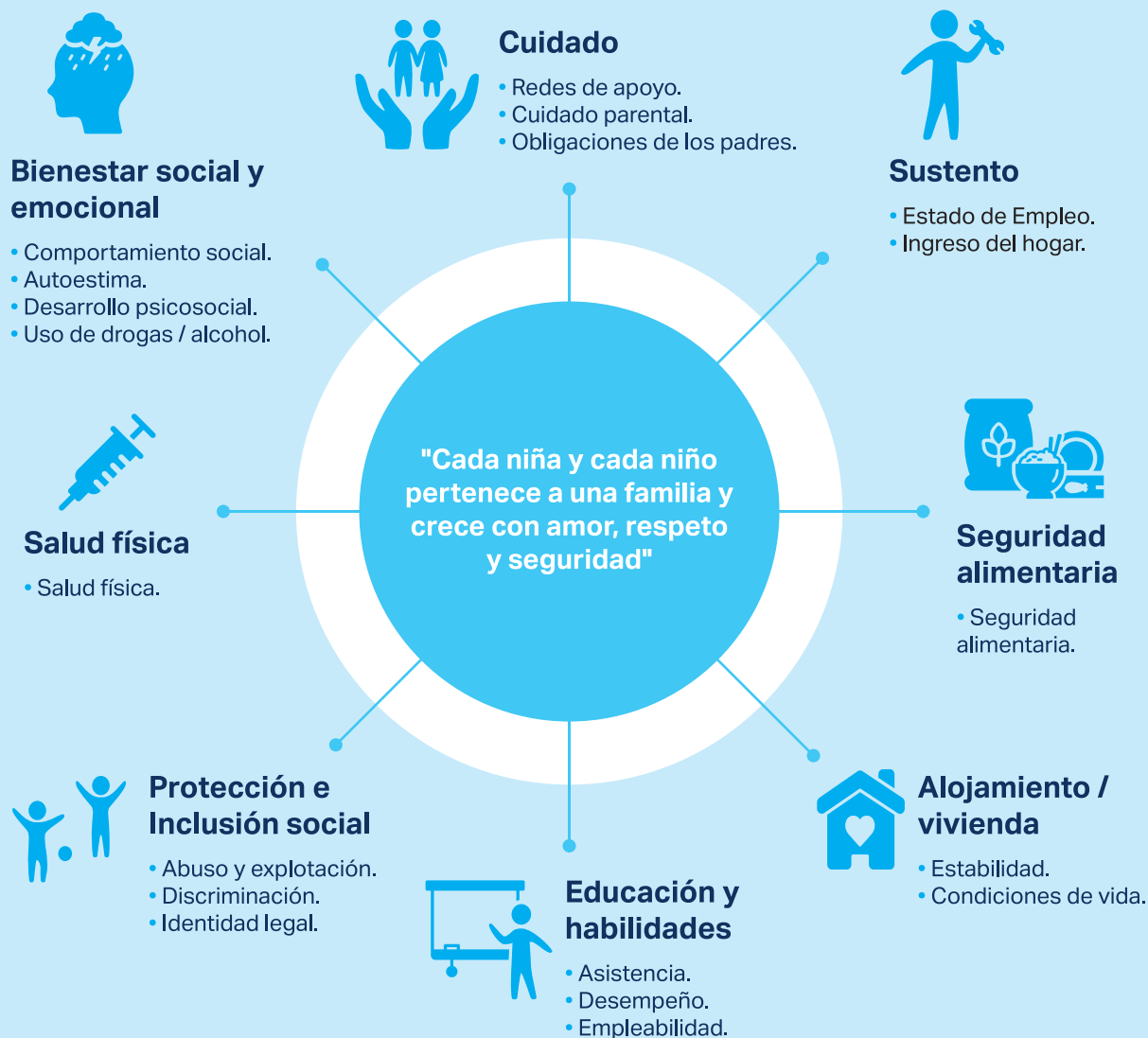
La autoridad estatal asume la tutela de la niñas, niño o adolescente a través del acogimiento residencial o acogimiento familiar, todas las acciones para revertir las causas que originaron la separación recaen en el ente rector que puede solicitar, en determinadas situaciones, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales.



Si el caso no cuenta con medidas de protección:

Las autoridades estatales pueden determinar el no inicio o archivamiento de los procesos por riesgo o desprotección familiar a partir de su propia valoración, por lo cual no se requiere dictar medidas de protección. Sin embargo, el/la gestor de caso y la organización que brindan el apoyo a la niña, niño adolescente y su familia, pueden determinar de forma independiente y en marco a sus intervenciones destinar algún apoyo complementario que favorezca la atención de necesidades y el ejercicio de derechos.

Para Aldeas Infantiles SOS Perú, las intervenciones con cada niña, niño y adolescente consideran las siguientes dimensiones de desarrollo, según lo requiera cada caso:



5. Implementación:

La implementación de los planes de acción dirigidos a niñas, niños, adolescentes y sus familias sigue un enfoque de empoderamiento familiar directo. Esto implica para Aldeas Infantiles SOS Perú ofrecer servicios orientados al fortalecimiento de competencias parentales y el apoyo para el acceso a servicios básicos con el objetivo de evitar la separación familiar y promover un cuidado adecuado, a través de una variedad de actividades que ayuden a la familia a mejorar sus condiciones de vida.

Toda intervención que incluye acciones dirigidas a la protección de las niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento de las familias tienen que incluir la articulación con los servicios de su comunidad, ya sean servicios públicos o aquellos brindados por las organizaciones no gubernamentales o de sociedad civil, que coadyuven a disminuir factores de riesgo e incrementen los factores protectores para el ejercicio de derechos.

En el cuadro siguiente, se resume las áreas de intervención y algunas acciones claves:

Área de intervención	Objetivo	Actividades más comunes
<p>a. Desarrollo de capacidades parentales y compromiso del/ la cuidador/a</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuir a que el padre, madre o cuidadores/as mejoren sus competencias de cuidado y protección hacia las niñas, niños y/o adolescentes. 	<p>Las actividades que realizamos siempre dependen de las necesidades de la familia según lo acordado en el plan de acción. Algunas actividades sugeridas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar a las madres, padres o cuidadores/as en temáticas como: crianza positiva, paternidad activa, etc. orientados a la prevención de la violencia y la promoción de entornos seguros y protectores. • Brindar asesoramiento y/o derivar a servicios sobre planificación familiar y salud sexual y reproductiva. • Brindar apoyo psicosocial y/o derivar a servicios de salud mental. • Brindar acompañamiento y/o consejería familiar a través de visitas domiciliarias.
<p>b. Contribuir en el acceso a servicios esenciales de protección social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar que las niñas, niños, adolescentes y sus familias accedan a servicios esenciales que son necesarios para el ejercicio de sus derechos. 	<p>En la gran mayoría de los casos no ofreceremos estos servicios directamente, sino que facilitamos el acceso a los servicios existentes ofrecidos por el Estado u otros actores involucrados en la comunidad.</p> <p>Algunas actividades sugeridas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orientar el acceso a servicios públicos para la niñez: educación y salud. • Orientar el acceso a alojamientos temporales y posterior búsqueda de viviendas más estables. • Fomentar la participación en actividades comunitarias (ferias informativas, campañas de salud, jornadas de integración, etc.). • Orientar el acceso a programas de nutrición. • Orientar el acceso a apoyo legal para la regularización migratoria. • Orientar el acceso a servicios de cuidado diurno.

Área de intervención	Objetivo	Actividades más comunes
<p>c. Contribuir en la disponibilidad de recursos familiares y uso adecuado para el cuidado y protección de las niñas, niños y/o adolescentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Facilitar que las familias dispongan de recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y brindar un cuidado adecuado a las niñas, niños y adolescentes. 	<p>Algunas actividades sugeridas, según necesidad de cada familia, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Facilitar el acceso a oportunidades de capacitación laboral o de generación de ingresos. Facilitar el acceso a oportunidades laborales u ofrecer información de ofertas de empleo. Facilitar información para el acceso a préstamos, créditos, capital semilla u otros.

6. Seguimiento y revisión:

Establecemos un proceso de monitoreo y revisión periódica a los planes de acción que implementamos como parte de la gestión de casos para evaluar la necesidad e idoneidad de los servicios brindados, así como la evaluación de salida y cierre del caso. Esto implica el siguiente proceso:



1. Seguimiento y acompañamiento individualizado:

Implica desarrollar un proceso de seguimiento permanente que nos permitan establecer un trabajo directo con las niñas, niños y/o adolescentes y sus familias, y poder garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos, así como detectar áreas de mejora y oportunidades que contribuyan al desarrollo de los mismos.



2. Monitoreo a los planes de acción:

Revisamos los avances en el cumplimiento de los mismos, a fin de determinar si las acciones en la gestión del caso deben continuar o replantearse, según los avances y dificultades alcanzados por cada niña, niño, adolescente y sus familias.



3. Evaluación de la necesidad e idoneidad:

La evaluación de casos permite revisar periódicamente si la modalidad actual de cuidado sigue siendo la más idónea (es decir revisar si no existen o se han disminuido los factores de riesgo de desprotección familiar) y que responde al interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Así como evaluar si el apoyo destinado sigue siendo pertinentes.



4. Evaluación de salida y cierre de caso:

A partir de la anterior evaluación, el/la gestor/a del caso determina la finalización de la intervención. Se puede concluir el proceso, incluso si el caso mantiene medidas de protección por parte de las autoridades estatales. Sin embargo, será clave que durante la gestión del caso se pueda desarrollar las capacidades necesarias para que las personas accedan a servicios esenciales de protección que favorezcan el ejercicio de derechos. La instalación de capacidades en las personas para su acceso a oportunidades y goce de derechos, favorece la sostenibilidad de la gestión de casos y toda intervención.

7.5. Directriz 5:

Llevar registros actualizados de la información de las niñas, niños, adolescentes y sus familias para hacer un seguimiento de los avances y orientar la planificación y toma de decisiones



El registro de información de las niñas, niños y adolescentes, sus padres, madres y cuidadores/as debe realizarse a través de herramientas físicas y virtuales acorde a la ruta de gestión de casos establecida. La información es actualizada periódicamente con fuentes confiables y seguras, que responde al tiempo de atención que se brinda y la variabilidad de los indicadores que se esperan lograr. La actualización y gestión de la información está a cargo de los gestores/as de caso, con el acompañamiento del equipo de monitoreo y gestión de la información, bajo lineamientos definidos de protección y confidencialidad de la información que establece la organización.

Confidencialidad y necesidad de conocer:

Es fundamental mantener el carácter confidencial de los datos personales sobre una niña, niño, adolescente y su situación, incluida su familia. Esos datos sólo se pueden divulgar a las personas que tengan autorización para acceder a ellos para desempeñar sus funciones, por ejemplo, para garantizar la seguridad de una niña o niño, o cuando la niña o niño o su tutor legal den su permiso expreso para compartir la información.

8. Recomendaciones generales



Durante las intervenciones con niñas, niños y adolescentes es importante tener en cuenta lo siguiente:

- i. Cumplir con políticas y lineamientos de Salvaguarda Infantil, y políticas de prevención y protección frente al acoso, explotación y abuso sexuales (PSHEA, en inglés); que nos compromete a garantizar que, en todo lo que hacemos, las niñas, niños, adolescentes estén seguros, sus derechos estén protegidos y sean tratados con dignidad y respeto.
- ii. Establecer protocolos de atención a niñas, niños y adolescentes durante el abordaje inicial del caso; algunas recomendaciones son:



Identificarse señalando su nombre y la organización a la que representa, además de contar con la indumentaria para el trabajo de campo (chaleco o polo, fotocheck, etc.).



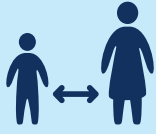
No forzar el contacto, ni exigir que respondan si no desean hacerlo. Usar frases como: "Estoy aquí para escucharte", "Cuando estés listo, puedes buscarme", "Si necesitas asistencia o apoyo puedes comunicarte a este número", etc.



Al comunicarse, mirar a los ojos utilizando un tono de voz adaptado a la intervención, colocarnos a la altura del niño, niña o adolescente, mantener la calma y adaptar nuestro lenguaje a sus características.



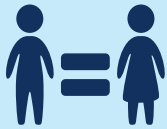
Ser amables, evitar juicios de valor y mostrar empatía.



Mantener una distancia de 1.5 metros y evitar la cercanía, contacto físico, a no ser que sea muy necesaria.



Respetar su privacidad y la confidencialidad de su información.



Evitar toda clase de discriminación basada en la situación de no acompañados o separados.



Promover la participación de las niñas, niños y adolescentes. Preguntar ¿cómo se sienten?, ¿qué necesitan? e informarles sobre sus derechos.

9. Bibliografía



- Aldeas Infantiles SOS Perú (2019). *Ruta de intervención para el fortalecimiento familiar y desarrollo comunitario*.
- Aldeas Infantiles SOS Perú (2021). *Guía de derivación para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*.
- Aldeas Infantiles SOS Perú y UNICEF (2023). *Protocolo de identificación de niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados en la frontera norte del Perú*.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y los Adolescentes (2020). *Niños, niñas y adolescentes migrantes: un repaso de algunos conceptos clave*. <https://issuu.com/institutointeramericanoodelninolanin/docs/migrantes>
- La Alianza para la protección de la Niñez y adolescencia en la acción humana (2019). *Las Normas Mínimas para la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria*. <https://alianza-ecppha.org/es/child-protection-online-library/las-normas-minimas-para-la-proteccion-de-la-ninez-y-adolescencia-en>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). *Decreto Legislativo N.º 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su reglamento*. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Decreto-Legislativo-1297-para-Proteccion-nna.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023). *Resolución Directoral N.º 076-2023-MIMP-DGNNNA: Protocolo de las unidades de protección especial para la atención de niñas, niños y adolescentes refugiadas/os o migrantes en situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar*. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/4415795-076-2023-mimp-dgna>



www.aldeasinfantiles.org.pe

